

## ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES. PROCESO 257543103002201900217.

Milton Fabián Perdomo Mejía <ppfirmasas@gmail.com>

Vie 30/06/2023 11:22

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; injulito@gmail.com <injulito@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, 2019-00217.pdf;

Buenos días,

Adjunto al presente correo electrónico remito archivo PDF contentivo del escrito de contestación de la demanda y presentación de excepciones

Copio al extremo demandante para los términos del traslado de qué trata la Ley 2213 de 2022.

--

### **MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA**

Abogado Especialista

Celular y WhatsApp: 316 472 39 87

Avenida Jiménez # 8 A - 44, oficina 609

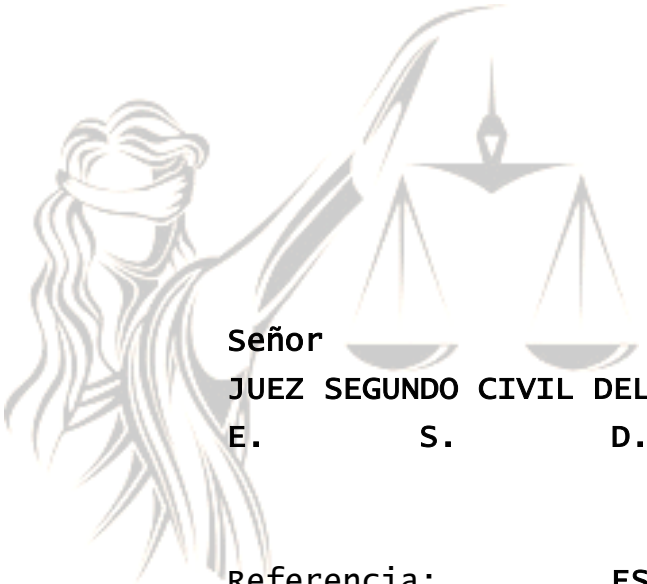
Bogotá - Colombia

[ppfirmasas@gmail.com](mailto:ppfirmasas@gmail.com)



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

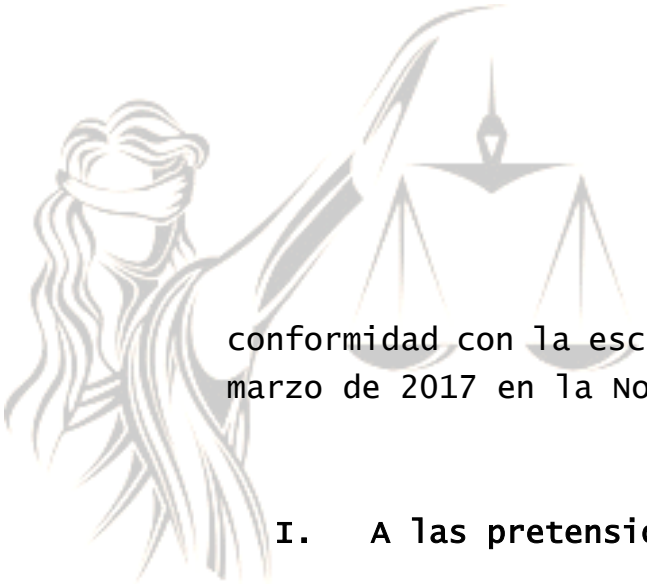


*Milton Fabián Perdomo Mejía*  
**Abogado Especialista**

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA  
E. S. D.

Referencia: ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA  
Tipo de proceso: DECLARATIVO VERBAL DE DECLARACIÓN DE  
PERTENENCIA  
Tipo de acción: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA  
DEL DERECHO DE DOMINIO  
Demandante(s): WILLIAM TORRES ALVARADO, LUZ MYRIAM TORRES  
ALVARADO, NUBIA TORRES ALVARADO, RUTH  
TORRES ALVARADO y MARITZA TORRES GIL,  
HEREDORES DEL SEÑOR ÁNGEL CUSTODIO TORRES  
CORTES  
Demandado(s): PERSONAS INDETERMINADAS  
Proceso No.: 257543103002201900217

MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.723.023 de Bogotá, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional número 182.592 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como *CURADOR AD LITEM* de las PERSONAS INDETERMINADAS, cumpliendo el deber legal establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, me permito presentar las consideraciones a los hechos, pretensiones y solicitudes probatorias en este escrito de CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES, respecto de la demanda declarativa verbal de Declaración de pertenencia que por prescripción adquisitiva extraordinaria del derecho de dominio ha propuesto los señores WILLIAM TORRES ALVARADO, LUZ MYRIAM TORRES ALVARADO, NUBIA TORRES ALVARADO, RUTH TORRES ALVARADO y MARITZA TORRES GIL, HEREDORES DEL SEÑOR ÁNGEL CUSTODIO TORRES CORTES quien en vida se identificó con número de cédula de ciudadanía No. 38.918 de Bogotá D.C., de



*Milton Fabián Perdomo Mejía*

**Abogado Especialista**

conformidad con la escritura pública No 1382 otorgada el 27 de marzo de 2017 en la Notaría No 13 del círculo de Bogotá.

## **I. A las pretensiones**

En vista a que la Curaduría que se ejerce en esta ocasión se hará tan solo con herramientas de tipo jurídico, donde se formularán solicitudes probatorias de oficio, y en la medida a que será la parte demandante quien tenga la carga de demostrar los hechos constitutivos de la posesión del inmueble objeto de litigio, así como el tiempo legal mínimo requerido para reclamar la prescripción adquisitiva extraordinaria; me atengo a lo probado en el desarrollo de la audiencia de instrucción y juzgamiento y a las eventuales excepciones de fondo genéricas que su señoría de por probadas.

## **II. A los hechos**

**PRIMERO. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.** Según la prueba documental aportada a la demanda, sí hay una escritura pública de promesa de compraventa con sus respectivos pagos; pero, no me consta que los linderos sean aquellos que allí reposan. Por tal razón, esto deberá ser objeto de prueba que se deba confirmar mediante prueba pericial y en la diligencia de inspección judicial.

**SEGUNDO. ES CIERTO** según la prueba documental aportada a la demanda.

**TERCERO. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.** Deberá ser objeto de la prueba las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron los actos de posesión, la persona que los hizo, desde cuándo se iniciaron a ejecutar tales actos y sobre cuál bien recayeron dichos actos.

---

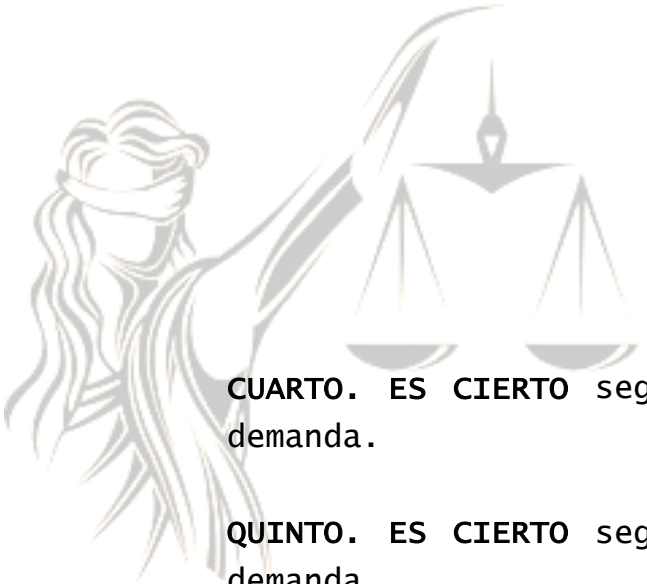
Avenida Jiménez # 8 A - 44, oficina 609

Edificio Sucre

316 472 39 87

[ppfirmasas@gmail.com](mailto:ppfirmasas@gmail.com)

Bogotá - Colombia



*Milton Fabián Perdomo Mejía*  
**Abogado Especialista**

**CUARTO. ES CIERTO** según la prueba documental aportada a la demanda.

**QUINTO. ES CIERTO** según la prueba documental aportada a la demanda.

**SEXTO. ES CIERTO** según la prueba documental aportada a la demanda.

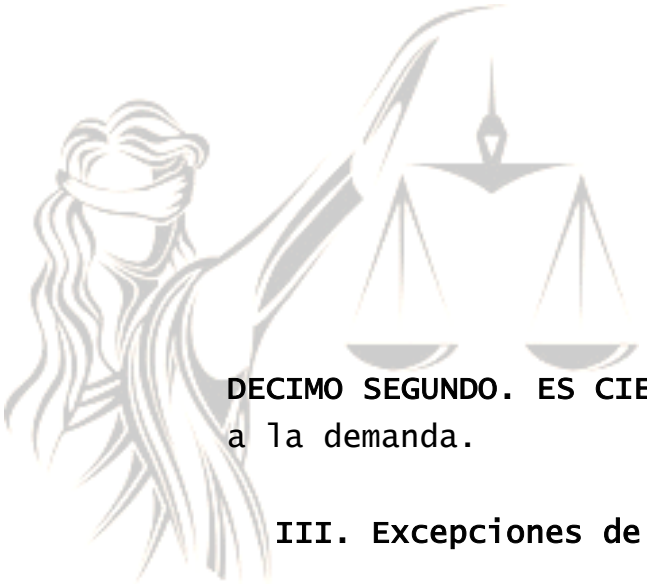
**SÉPTIMO. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.** Deberá ser objeto de prueba testimonial que se practique dentro del proceso.

**OCTAVO. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.** Deberá ser objeto de la prueba las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron los actos de posesión, la persona que los hizo, desde cuándo se iniciaron a ejecutar tales actos y sobre cuál bien recayeron dichos actos.

**NOVENO. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.** Este hecho no tiene ningún respaldo probatorio en las peticiones probatorias ni en los anexos de la demanda, puesto que la escritura número 1382 del 27 de marzo del 2017 no fue aportada como prueba documental.

**DECIMO. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.** Deberá ser objeto de la prueba las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron los actos de posesión, la persona que los hizo, desde cuándo se iniciaron a ejecutar tales actos y sobre cuál bien recayeron dichos actos.

**DECIMO PRIMERO. NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.** Deberá ser objeto de la prueba las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizaron los actos de posesión, la persona que los hizo, desde cuándo se iniciaron a ejecutar tales actos y sobre cuál bien recayeron dichos actos.



*Milton Fabián Perdomo Mejía*  
**Abogado Especialista**

**DECIMO SEGUNDO. ES CIERTO** según la prueba documental aportada a la demanda.

### **III. Excepciones de mérito**

#### **Falta de identificación plena del inmueble objeto de prescripción adquisitiva**

De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso, “Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen”; sin embargo, aunque bien se demuestran los linderos, dentro del escrito de la demanda y de las pruebas documentales aportada no se evidencian folios individuales, es decir, que los inmuebles objeto del proceso no cuentan con número de matrícula inmobiliaria, ni cedula catastral.

Adicional a esto, las pruebas documentales aportadas respecto al pago de los servicios públicos y de los impuestos, no es posible identificar de que predio específicamente se están haciendo las mejoras es decir ejerciendo el ánimo de señor y dueño, si bien la parte demandante lo menciona, no se diferencian de los predios que posee el de mayor extensión a los individuales.

#### **Excepción genérica**

En los términos del numeral 1 del artículo 282 del Código General del Proceso, se le solicita al señor Juez que, de resultar probada algún hecho constitutivo de excepción que oponga la prosperidad de las pretensiones formuladas por la demanda, la declare de forma oficiosa.

### **IV. Sobre las solicitudes probatorias**



*Milton Fabián Perdomo Mejía*  
**Abogado Especialista**

#### **4.1. De la demanda**

##### **4.1.1. Documentales**

No existe oposición alguna a los medios de prueba documentales solicitados por la parte demandante, toda vez que, en términos de pertinencia y utilidad, todos ellos, eventualmente, podrán dar cuenta de la existencia jurídica del inmueble objeto de *usucapión*, titularidad del derecho real de dominio y gravámenes reales que pesan sobre el bien.

##### **4.1.2. Testimoniales**

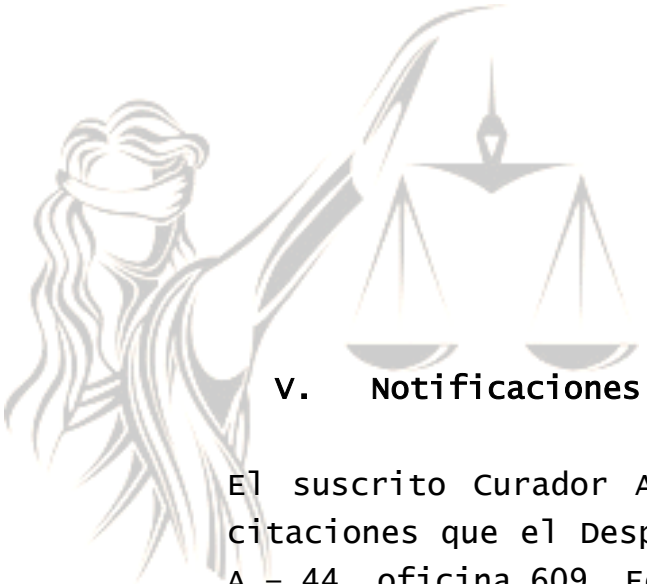
Me opongo a que se decreten los testimonios solicitados debidos en el artículo 212 del Código General del Proceso. Si bien es cierto, hay plena que estos no reúnen los requisito establecidos del artículo 212 del Código General del Proceso.

##### **4.1.3. Inspección judicial**

Por ser medio de prueba requerido por el artículo 375 del Código General del Proceso, se deberá decretar y practicar este solicitándole al señor Juez que, en la medida de lo posible y en desarrollo de los principios procesales de eficiencia y economía procesal, en esta diligencia judicial se agote la Audiencia inicial y de Instrucción y Juzgamiento.

##### **4.1.4. De oficio**

Se solicita al despacho que decrete y practique todos aquellos medios de prueba que sean pertinentes y útiles para la demostración de los hechos objeto de litigio, a partir de su facultad oficio y siguiendo las reglas del artículo 170 del Código General del Proceso.




*Milton Fabián Perdomo Mejía*  
**Abogado Especialista**

**V. Notificaciones**

El suscrito Curador Ad Litem recibirá las notificaciones y citaciones que el Despacho envíe en la Avenida Jiménez No. 8 A - 44, oficina 609, Edificio Sucre de la ciudad de Bogotá, al celular 3164723987 o al correo electrónico [ppfirmasas@gmail.com](mailto:ppfirmasas@gmail.com).

Las demás notificaciones según se anunciaron en el escrito de demanda.

Del señor Juez,



**MILTON FABIÁN PERDOMO MEJÍA**  
CC. 80.723.023  
TP. 182.592